

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 Y 80 C.P.T. Y DE LA S.S.**

**RAD. 11001310502820210030200**

Proceso Ordinario Laboral de **DIANA MARIA ELENA TORO LONDOÑO** en contra de **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA** y solidariamente en contra de **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**

**Jueves, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

**Hora inicio: 8:30 A.M.**

**INTERVINIENTES:**

**Demandante:** Diana María Elena Toro Londoño

**Apoderado demandante:** Álvaro Ramírez Iglesias

**Liquidador Suplente y apoderado CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA:**  
Carlos Adrián Chiriví

**Liquidador Suplente MEDICOS ASOCIADOS S.A.:** Augusto López Gordillo

**Apoderado MÉDICOS ASOCIADOS S.A.:** Roberto Augusto Vargas Ramírez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

Liquidador suplente de MÉDICOS ASOCIADOS S.A., concede poder para esta audiencia al Dr. Roberto Augusto Vargas Ramírez.

**AUTO:** Se reconoce personería adjetiva al Dr. Roberto Augusto Vargas Ramírez, para que actúe conforme al poder a el concedido en esta audiencia.

**CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada como quiera que, aunque la demandante y la demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA señalaron tener ánimo conciliatorio, no se llegó a un acuerdo. MÉDICOS ASOCIADOS S.A., señaló no tener ánimo de conciliar.

**NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

## **EXCEPCIONES PREVIAS**

Revisado el escrito de contestación de demanda, observa el Despacho que no se propusieron medios exceptivos con carácter de previas, solo de fondo; las mismas se resolverán al momento de dictar la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

## **SANEAMIENTO**

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

## **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Teniendo en cuenta que las demandadas dentro de su escrito de contestación se opusieron a todas y cada una de las pretensiones del libelo, el litigio se circunscribirá a establecer la existencia de una relación laboral entre la demandante señora Diana María Elena Toro Londoño y la pasiva Centro Nacional de Oncología S.A. en liquidación, el cual se afirma en la demanda estuvo vigente entre el 01 de julio de 2008 al 30 de septiembre de 2018, como consecuencia de ello se condene al Centro Nacional de Oncología S.A. al reconocimiento y pago de salarios, cesantías, intereses a las cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones para el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2018 al 30 de septiembre de la misma anualidad, así mismo se reclama el pago de la indemnización por despido sin justa causa, la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T., la sanción por no consignación de las cesantías consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 e indexación de las sumas reconocidas.

Finalmente, y en caso de salir avante las pretensiones, se estudiaría si hay lugar a imponer condena de manera solidaria en contra de la demandada Médicos Asociados S.A.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

## **DECRETO DE PRUEBAS**

### **1.) A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 31-87 del archivo PDF 01 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de cada una de las demandadas, advirtiéndole que no es posible acceder a la petición realizada por el apoderado de la encartada Médicos Asociados S.A., pues debe señalarse que al ostentar la calidad de demandada es totalmente viable decretar su interrogatorio.
- **DECLARACION DE PARTE:** Se niega como quiera que dicho medio probatorio no procede en materia laboral, aunado que no es dable obtener la confesión de la misma parte.
- **TESTIMONIOS:** se decretan las declaraciones de **VICTORIA MARTINEZ VERGARA, KAREN JOHANA NEIRA BRICEÑO, MIRIAM GACHA ORTIZ y MIGUEL ANGEL CHIQUILLO PÉREZ**

- **PRUEBAS EN PODER DE LAS DEMANDADAS:**

El Despacho se abstiene de efectuar requerimiento alguno a la demandada Centro Nacional de Oncología S.A., frente a la documental relacionada con pago de salarios, prestaciones sociales, horas extras, aportes a seguridad social, en favor de la demandante, como quiera que se encuentra en discusión la existencia relación laboral que se predica en la demanda.

Ahora en cuanto a los contratos celebrados entre Médicos Asociados S.A. y Centro Nacional de Oncología S.A., el Despacho deberá requerir a las demandadas a fin de que alleguen el contrato de operación para la prestación de servicios de salud con mandato y los que se hayan celebrado para la anualidad 2008 a 2018, para ello, se concede el término judicial de diez (10) días.

#### **PRUEBAS EN FAVOR DE LA DEMANDADA CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. EN LIQUIDACION**

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 18-80 del archivo PDF 08 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

En cuanto al interrogatorio de parte al representante legal de la demandada Médicos Asociados S.A., si bien se ubica en el mismo extremo pasivo, en aras de llegar a la verdad real de los hechos se decreta dicho medio probatorio.

- **DECLARACION DE PARTE:** se niega el decreto de dicha prueba, como quiera en materia laboral no es dable admitir la confesión de la misma parte.

#### **A FAVOR DE LA DEMANDADA MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 18-62 del archivo PDF 09 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

Así mismo se deberá acceder al interrogatorio de parte del representante legal de la demandada Centro Médico de Oncología S.A.

#### **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

El Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

**PRÁCTICA DE PRUEBAS:** Práctica del interrogatorio de parte a los liquidadores suplentes de CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA y MÉDICOS ASOCIADOS S.A., y a la demandante.

**TESTIMONIOS:** No se practica ningún testimonio por problemas tecnológicos para atender la diligencia.

**AUTO:** En atención a los inconvenientes presentados por los testigos para asistir a la audiencia, se señalará nueva fecha para practicar dicha prueba, advirtiendo que esta será la única oportunidad en la que se escucharán, por lo cual se conmina a la parte demandante a fin de que garantice la comparecencia de los mismos. Por ello se cita a las partes para el día VIERNES 12 DE MAYO DE 2023 a la hora de las 2:30 PM, fecha en la cual se espera culminar con la prueba testimonial.

#### **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3b14feae-5a9b-40f2-83ca-01ffb89703a7?vcpubtoken=340f4e17-a707-49bb-a916-214688fcc32c>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/825f3130-e88e-40d5-850e-2772802cfaa0?vcpubtoken=c84c4d0d-cb05-444e-bc43-9a98aaa0c536>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3db53ebc-ee71-4de8-b7d7-9560c56c4dce?vcpubtoken=af477d4a-6db2-464a-9824-611063f01d10>

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/ef15b9fe-753d-4e9d-bdfd-51119a0c715f?vcpubtoken=3bd50f82-0325-4858-9368-017c60f8dd55>

Juez,

Secretaria

  
DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

  
MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO